

VISTO:

El trámite n° **26866/23**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo luego de haber tomado conocimiento del desprendimiento de parte de la mampostería de una pared del edificio sede de la Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales “Rogelio Yrurtia”, sito en Avda. Juan Bautista Alberdi 4139 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos:

El presente trámite fue iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo luego de haber tomado conocimiento del desprendimiento de parte de la mampostería de una pared del edificio sede de la Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales “Rogelio Yrurtia”, sito en Avda. Juan Bautista Alberdi 4139 de esta Ciudad.

Al respecto, desde este Órgano Constitucional se envió un oficio y su reiteración, a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, por el cual se solicitó que informe sobre dicho incidente y sobre las condiciones edilicias del establecimiento (fs. 2/7).

En respuesta, se recibió el Informe n° IF-2024-17465974-GCABA-DGMESC en el que se consignó la siguiente información: “...*Se hace saber que ocurrido el desprendimiento en la pared que da al patio ubicado sobre el acceso de la calle Cajaravilla a nivel de subsuelo, y para garantizar la seguridad de la comunidad educativa, desde la Dirección General de Mantenimiento Escolar se procedió a cerrar el acceso al mismo y se delimitó la zona. Asimismo, como medida paliativa se intervino en el sector afectado retirando el material flojo inmediato y se realizaron trabajos sobre la fachada afectada para el correspondiente freno de deterioro. Por otro lado, se informa que personal técnico de la Gerencia Operativa de Proyectos y de la Gerencia Operativa de Obras e Inspecciones dependiente de la Dirección General de Infraestructura Escolar, compareció al establecimiento constatando*

el desprendimiento. Además, se verificó que el establecimiento no presenta problemas ni deficiencias a nivel estructural, descartando cualquier problemática de esta índole y la relación de lo ocurrido con el estado de la estructura. Cabe mencionar que, desde la Dirección General de Mantenimiento Escolar se informa que se realizan las rutinas de Estructura y Terminaciones que indica el pliego en las frecuencias estipuladas en el mismo: **'PETP MOMA 2023 ART 11.5.2 Estructura - Hormigón Armado'** Verificación de columnas, vigas, escaleras, losas y todo elemento estructural de HoAo. Verificar fisuras y comportamiento a sobrecargas y recubrimientos de armaduras. Tomar todas las medidas preventivas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Apuntalamiento y reparación de fisuras, recubrimiento de armaduras. **PETP MOMA 2023 ART 11.8.2 Terminaciones – Paredes** Retirar todo tipo de revoques y revestimientos que se encuentren en mal estado o en peligro de colapso para evitar caídas y la consecuente afectación de bienes y personas. La reparación o recomposición de revoques y terminaciones se realizará mediante TOM. Se tendrán que respetar las características existentes (reparación parcial) o quedará a criterio de la DGMESC si el cambio es total dentro de un mismo recinto..." (fs. 9/10).

Por otra parte, a efectos de verificar las condiciones de infraestructura y de mantenimiento de las instalaciones del edificio escolar sito en Avda. Juan Bautista Alberdi 4139 de esta Ciudad, profesionales de la Dirección General de Derecho de Acceso a la Ciudad de esta Defensoría del Pueblo realizaron una visita de observación y confeccionaron el **INFORME 108/DGDAC/2024**, incorporado a fs. 12/47, en el que señalaron las siguientes consideraciones: "... Al momento de la visita, se observan la realización de obras sobre la fachada ubicada sobre la calle Cajaravilla, y en algunos otros sectores del establecimiento; no obstante, se desconoce el alcance de dicho plan de obras así como los plazos de terminación de dichos trabajos. **Primeras conclusiones a)** La Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales "Rogelio Yrurtia", sita en la Av. Juan Bautista Alberdi n° 4139, exhibe determinadas deficiencias edilicias, en particular: - cielorrasos y paramentos afectados por manifestaciones de filtraciones de agua; - carpinterías con deterioros; en algunos casos, se registran aventanamientos de dimensiones considerables, precariamente vinculados a los muros mediante el uso de "ganchos" (ver informe); - deficientes condiciones de funcionamiento de la instalación sanitaria, en particular, del tenido pluvial; - deficientes condiciones constructivas y de funcionamiento de la instalación eléctrica; - deficientes condiciones de mantenimiento generales del nivel de

subsuelo (ver informe), b) Las condiciones de accesibilidad resultan, en general, aceptables (...) c) Las condiciones de seguridad requieren de la realización de tareas correctivas que permitan su adecuación a la normativa vigente. Lo dicho, considerando, entre otros: - falta de artefactos de iluminación autónoma y detectores de incendio en diversos ámbitos; - artefactos matafuegos insuficientes (evaluar cantidades para las dimensiones que exhibe la escuela)...”.

II.- Normativa vigente

El derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido en diversos instrumentos internacionales y locales. Así lo hace, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual estipula que *“Toda persona tiene derecho a la educación...”* a su vez dicho derecho *“... comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado...”* (art. XII).

En la misma línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *“... Toda persona tiene derecho a la educación...”* la que *“... tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”* (art. 26 incs. 1º y 2º). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce *“... el derecho de toda persona a la educación...”* la que: *“... debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad...”* (art. 13). En igual sentido se expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 23, 28 y 29, entre otros).

Por otra parte, en el art. 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, conforme lo establece el inc. 22 del art. 75, disponen el derecho inalienable de enseñar y aprender.

En el mismo sentido cabe mencionar lo dispuesto por el art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al establecer que *“La Ciudad reconoce y garantiza un*

sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática”.

La Ley de Educación Nacional n° 26.206 -y modificatorias- en su Título I “*Disposiciones Generales*”, Capítulo I “*Principios, Derechos y Garantías*”, art. 1º “... regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan”; y dispone en su art. 2º que “*La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado*”.

A su vez, en el Título IV, “*Los/as docentes y su formación*”, Capítulo I “*Derechos y Obligaciones*”, art. 67, estipula que “*Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica: Derechos: (...) e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene...*”.

Por su parte, en el Título VI “*La calidad de la educación*”, Capítulo I “*Disposiciones Generales*”, art. 84 se señala que “*El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural*”. Para asegurar la buena calidad de la educación, conforme art. 85, “... el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación: (...) f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley...”.

Del mismo modo, en el Título X “Gobierno y Administración”, Capítulo VI “Derechos y deberes de los/as alumnos/as”, art. 126, se expresa que “Los/as alumnos/as tienen derecho a: (...) j) *Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo*”.

A su vez, la Ley Nacional n° 26.075 -y modificatorias- de “Financiamiento Educativo”, establece en su art. 2° que “El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos: (...) h) *Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional...*”.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 42 garantiza “... a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades. Ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes”.

La Ordenanza n° 40.593 “Estatuto del Docente” (según texto consolidado por Ley n° 6.588) reglamentada por Decreto n° 611/86 y sus modificaciones, establece en el art. 7° de su Anexo A - Título I - Capítulo III “De los Deberes y Derechos de los Docentes” que “Son derechos del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales: (...) f) *El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene, material didáctico y número de alumnos...*”.

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública, estipula en su Libro I - “*Parte General*” - Título I “*Organización y Funcionamiento de los Establecimientos Educativos dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires*” - Capítulo II “*Infraestructura Educativa*”, art. 15 “*Edificios Escolares*”, acápite 2) que “*El edificio deberá estar en óptimas condiciones de conservación e higiene; su desinfección, desratización y desinsectación se realizarán una vez por año como mínimo y toda vez que las circunstancias lo requieran, tomándose los recaudos necesarios para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades escolares*”.

III.- Conclusión

Sin perjuicio de lo informado por la Administración local, y en atención a las observaciones realizadas por profesionales de esta Defensoría del Pueblo en el relevamiento realizado en el edificio escolar sito en Avda. Juan Bautista Alberdi 4139 de esta Ciudad, que fueran consignadas en el **INFORME 108/DGDAC/2024** -que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución-, y toda vez que se encuentra vulnerada la normativa referida en el punto **II.-**, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos dependiente del Ministerio de Educación disponer las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias presentes en el referido edificio escolar y brindar información con relación a lo actuado a tal efecto.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doctor Ignacio José Curti, tenga a bien disponer con la urgencia que el caso amerita las medidas y acciones tendientes a subsanar las deficiencias edilicias y el inadecuado funcionamiento de las instalaciones del edificio sede de la Escuela Superior de Educación Artística en Artes Visuales “Rogelio Yrurtia”, las que fueran detectadas por este Órgano Constitucional y consignadas en el **INFORME 108/DGDAC/2024**, que en copia fiel se acompaña a la presente Resolución, a efectos de brindar y garantizar adecuadas y suficientes condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad e higiene y brindar información a esta Defensoría del Pueblo de lo actuado a tal efecto.

2) Fijar en **veinte (20) días** el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3) Registrar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

gfl/GL/DDE/DGDDH

abda/cocf

gd/SOADA/CEAL

Nsm/MAER/COMESA